

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

RESOLUCIÓN No. 128 SOBRE CLASIFICACIÓN DE RIESGO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS REPRESENTATIVOS DE DEUDA DE CORTO PLAZO DE LAS ENTIDADES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. SUSTITUYE LAS RESOLUCIONES Nos. 68 y 113.

CONSIDERANDO I: Que el artículo 99 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO II: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres (3) días hábiles a partir de la fecha en que la misma fue adoptada;

CONSIDERANDO III: Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

CONSIDERANDO IV: Que el artículo 1 de la Resolución No. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, de fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece que a partir del 31 de diciembre del 2007 las entidades de intermediación financiera que deseen captar recursos de los fondos de pensiones deberán contar con al menos una calificación de riesgo de Categoría BBB o superior para instrumentos financieros representativos de deuda de mediano y largo plazo y C-3 o superior para instrumentos financieros de deuda a corto plazo, otorgada por una calificadora de riesgo autorizada a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora;

CONSIDERANDO V: Que atendiendo al cambio de las calificaciones de riesgo de corto plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, se precisa actualizar las calificaciones de riesgo de los Certificados de Depósitos de dichas Entidades para fines de elegibilidad, como alternativa de inversión para los Fondos de Pensiones y el cálculo de los límites máximos de inversión.

VISTA: La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha nueve (9) de mayo de dos mil uno (2001), y sus modificaciones;

VISTA: La Ley 126-15 que transforma el Banco Nacional de Fomento de la Vivienda y la Producción (BNV), en el Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX), de fecha diecisiete (17) de julio del año dos mil quince (2015);

VISTO: El Reglamento de Pensiones, promulgado mediante Decreto del Poder Ejecutivo No. 969-02, de fecha diecinueve (19) de diciembre del dos mil dos (2002);

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

VISTA: La Resolución No. 17-02 sobre Control de las Inversiones Locales de los Fondos de Pensiones, dictada por la Superintendencia de Pensiones, en fecha nueve (9) de diciembre del año dos mil dos (2002), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 2 sobre Clasificación de Riesgos de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003), y sus modificaciones;

VISTA: La Resolución No. 21 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha cinco (5) de diciembre del año dos mil seis (2006);

VISTA: La Resolución No. 68 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012);

VISTA: La Resolución No. 92 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), que modifica la Resolución No. 68 y Sustituye la Resolución No.83.

VISTA: La Resolución No. 113 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), que modifica la Resolución No. 68 y sustituye la Resolución No. 92.

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley;

R E S U E L V E:

Artículo 1: Sustituir la Resolución No. 113 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil dieciséis (2016), que modificó la Resolución No. 68 de fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012) y sustituyó la Resolución No. 92 de fecha cinco (05) de mayo del año dos mil quince (2015), para actualizar las calificaciones de riesgo de los Certificados de Depósitos de las Entidades de Intermediación Financiera que se indican a continuación, a los fines de determinar la elegibilidad de los mismos como alternativa de inversión para los fondos de pensiones y el cálculo de los límites máximos de inversión:

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Bancos Múltiples	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco de Reservas	C-1
Banco Múltiple ADEMI	C-1
Banco Múltiple BHD León	C-1
Banco Popular Dominicano Banco Múltiple	C-1
Banesco Banco Múltiple	C-1
Citibank, N.A.	C-1
The Bank of Nova Scotia	C-1
Banco Dominicano del Progreso	C-2
Banco Múltiple BDI	C-2
Banco Múltiple Caribe Internacional	C-2
Banco Múltiple Santa Cruz	C-2
Banco Múltiple Vimenca	C-2
Banco Múltiple López de Haro	C-3
Banco Múltiple Promérica	C-3
Asociaciones de Ahorros y Préstamos	Calificación Riesgo Corto Plazo
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación Popular de Ahorros y Préstamos	C-1
Asociación La Vega Real de Ahorros y Préstamos	C-2
Asociación La Nacional de Ahorros y Préstamos	C-3
Bancos de Ahorro y Crédito	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco de Ahorro y Crédito ADOPEM S.A.	C-1
Banco de Ahorro y Crédito del Caribe S.A.	C-2
Motor Crédito S.A. Banco de Ahorro y Crédito	C-2
Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX)	Calificación Riesgo Corto Plazo
Banco Nacional de las Exportaciones (BANDEX)	C-1

Párrafo: Las categorías de calificación de instrumentos financieros de deuda de corto plazo tienen las siguientes definiciones:

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LÍMITES DE INVERSIÓN

Categoría 1 (C-1): Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con la más alta capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, la cual no se vería afectada en forma significativa ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría 2 (C-2): Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con una buena capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de deteriorarse levemente ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Categoría 3 (C-3): Corresponde a aquellos instrumentos que cuentan con suficiente capacidad de pago del capital e intereses en los términos y plazos pactados, pero ésta es susceptible de debilitarse ante posibles cambios en el emisor, en la industria a que pertenece o en la economía.

Artículo 2: La presente Resolución deja sin efecto las disposiciones de la Resolución No. 68 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos Financieros Representativos de Deuda de Corto Plazo de las Entidades de Intermediación Financiera, emitida por la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en fecha once (11) de abril del año dos mil doce (2012).

Artículo 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y la misma deberá ser publicada en al menos un diario de circulación nacional y notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

Ramón E. Contreras Genao
Superintendente de Pensiones

Ervin Novas Bello
Representante Gobernador del Banco Central

José Lozano Lucas
Representante Superintendente de Bancos

Juan Ernesto Jiménez
Representante Superintendente de Valores

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros